

Los canónigos de Pamplona contra su historiador*

El 1 de noviembre de 1819 comenzó en Madrid la impresión de una obra destinada a provocar una fuerte polémica. Su título era tan largo como ambicioso: *Historia de la iglesia y obispos de Pamplona; real y eclesiástica del reino de Navarra, sucesión de los reyes y obispos; sus instituciones, arreglos y providencias eclesiásticas; usos, costumbres y disciplina de aquella iglesia, y sus variaciones en diferentes siglos*, por el doctor don Gregorio Fernández Pérez, presbítero, cura propio de la iglesia parroquial de San Bartolomé apóstol, patrono, y la mayor de la ciudad de Jerez de los Caballeros.

Se habían impreso dos tomos cuando unos meses más tarde triunfó la revolución liberal de Riego. El tercer tomo, si bien lleva la misma fecha (1820), no vio la luz pública hasta seis años más tarde.

La obra de Fernández Pérez supone un positivo avance sobre los episcopologios anteriores; sin embargo, ha sido juzgada con una severidad excesiva. Pero la reacción más violenta partió del cabildo de Pamplona. En la sesión capitular del 9 de junio de 1826 se presentó el cuaderno de cartas que el canónigo doctor Ignacio Rufino Fernández había escrito, vindicando al cabildo de varias imputaciones que se le hacían en la nueva *Historia de la iglesia y obispos de Pamplona* y en defensa de sus más preciados derechos y exenciones, atacados con la mayor animosidad en la referida obra. Su autor proyectaba darlo a la imprenta, si merecía la aprobación del cabildo. La corporación accedió gustosa y determinó que, cuando se editara, se enviase un ejemplar al juez de imprentas y se entablase un recurso encaminado al secuestro de la *Historia* de Fernández Pérez.

El trabajo del doctor Ignacio Rufino, ya desde el título, olía a pólvora: *Cartas críticas sobre la nueva Historia de la iglesia y obispos de Pamplona, en que se demuestra con toda evidencia la ignorancia, la parcialidad, inexactitud e infidelidad del historiador sobre algunos hechos concernientes a la santa iglesia y su cabildo* (Pamplona, 1826), 118 págs. El autor ocultó su nombre bajo el pseudónimo de *El Amigo de los Canónigos*, como si quisiera dar a entender que Fernández Pérez era “El Enemigo de los Canónigos”.

* *Pregón*, n. 97, 1968.

El cabildo elevó en seguida una exposición al juez de imprentas, de Madrid, don Ramón Miguel Modet, solicitando el secuestro de la nueva *Historia de la iglesia y obispos de Pamplona*, como atrocemente injuriosa y calumniosa. A su juicio, la obra estaba plagada de errores, falsedades e injurias, esparcidos en los tres tomos; pero los que más le dolían, eran lo que había estampado en las páginas 106 y 138 del volumen tercero, imputándole el enorme atentado de que en las elecciones de canónigos procedía con una transgresión formal del Breve de Urbano VIII de 1641 y de la real cédula de Felipe IV del mismo año, como también del solemne juramento que entonces había prestado de guardar ciertos estatutos. Para el cabildo todo eso era completamente falso y, en prueba de su fidelidad a las disposiciones pontificias y reales, adjuntaba una copia auténtica de la cédula en que Carlos IV, previo informe del obispo de Pamplona, había confirmado la elección de cuatro canónigos en 1807. En consecuencia pedía la prohibición y recogida de la obra “como atrocemente injuriosa de una corporación respetable, que sería criminal en mirar con indiferencia una tan negra y manifiesta calumnia” (19 noviembre 1826).

El juez de imprentas comunicó la exposición del cabildo “al nuevo historiador de la iglesia y obispos de Pamplona”. En su vista el cabildo dio poder a su agente en Madrid para incoar el recurso y proseguirlo hasta su conclusión. La querrela del cabildo fue entablada oficialmente el 20 de febrero de 1827, exigiendo no sólo el secuestro, sino también una justa reparación.

El doctor Fernández Pérez, que entretanto había sido trasladado a la parroquia de Santa Eulalia de Mérida, se mostró fértil en recursos dilatorios, eludiendo la contestación directa a la demanda. Por fin solicitó que la secretaría del juzgado de imprentas le diese testimonio de las licencias que en 1819 y 1825 se le habían concedido para la edición de los tres volúmenes de su obra. Cuando se le extendió el certificado, declaró que era incompleto; sólo se refería al tomo tercero, no a los dos anteriores, cuya licencia había sido despachada por el Consejo Real.

Mientras entretenía al cabildo con sus dilatorias, preparó una refutación de las *Cartas críticas* del doctor Ignacio Rufino Fernández, con el título: *Cartas apologéticas en respuesta a las críticas que se han impreso y publicado en Pamplona contra la Historia de aquella iglesia y sus obispos, escritas por un anónimo que se titula El Amigo e los Canónigos*. Por el autor de la misma historia. Con las licencias necesarias (Madrid, 1827), 96 páginas.

El cabildo trató de impedir la publicación de este folleto, alegando que, si su autor tenía algo que decir, lo dijese en el proceso y no recurriese a la opinión pública. “Este es el medio regular, el medio legal y el medio decente, aun para el tribunal”. Fernández Pérez retorcerá ingeniosamente el argumento.

El juez desestimó la pretensión del capítulo so pretexto de que estaba terminada ya la impresión del opúsculo con licencia despachada medio año antes. Al cabildo no le quedó otra opción que unir esta nueva queja a la primera, de suerte que sólo formasen un proceso, y pedir el castigo para el autor por haber ratificado lo que estaba sujeto a la censura judicial. En carta a Modet, juez de imprentas, el cabildo dejó traslucir el profundo sinsabor que experimentaba:

“Con la mayor amargura y sentimiento hemos visto publicarse en todas las esquinas de esta ciudad unos carteles con términos infamantes, anunciándose de venta el nuevo escrito apologético que ha impreso en esa corte y oficina de Repullés el llamado historiador de esta santa iglesia y sus obispos, vicario de Santa Olalla de Mérida, contra quien tenemos interpuesta en el juzgado de imprenta de V.S. una querrela docu-

mentada, pidiendo la condigna satisfacción de las injurias y calumnias que ha estampador en su historia contra esta cabildo.

Han transcurrido ya más de nueve meses sin que hasta ahora se le haya podido hacer contestar directamente a la demanda y se ha aprovechado de todo este tiempo para imprimir su nuevo escrito, en cuyas páginas 51 y 52 vuelve a renovar y ratificarse en las mismas calumnias sobre que versa nuestra querella, eludiendo por este medio el único recurso legal que les queda a los ciudadanos pacíficos infamados públicamente por la imprenta. Con este nuevo insulto se ha dado margen a que los enemigos del estado eclesiástico y especialmente de este nuestro cabildo desahoguen en sus conversaciones y tertulias su encono y su furor contra el honor y buena reputación de esta grave y calificada corporación.

En tales circunstancias hemos ordenado a nuestra agente y procurador activen con la mayor energía este negocio hasta su conclusión y rogamos encarecidamente a V. S. tenga la bondad de favorecer nuestro intento, en cuanto lo permita su notoria justificación, y mirar como buen navarro por el honor mancillado de esta santa iglesia” (9 enero 1828).

El procurador presentó una querella formal contra las “Cartas apologéticas”, lamentándose de que hubiese pasado cerca de un año sin haber conseguido no sólo una justa reparación, pero ni siquiera la contestación a la primera demanda (1 febrero 1828).

Esta no se hizo esperar. El 19 de enero del mismo año el doctor Fernández Pérez había presentado copia de la licencia para la impresión de los primeros tomos y había obtenido un nuevo plazo para responder a la demanda. Un mes más tarde el juez le concedió otros seis días más con denegación de otro término. El se tomó unos cuantos días más y no pasó nada. Por fin el 8 de marzo de 1828 presentó su contestación en dieciséis páginas.

En ella se defendía con gran habilidad. A su juicio la demanda del cabildo era extremadamente injusta y aun improcedente, ya que no puede recogerse y prohibirse toda una obra que está impresa con las licencias necesarias, porque un particular o corporación se queje de que contiene expresiones injuriosas contra su buena opinión o contrarias a los derechos que le pertenece. Además, las que dicen en el presente caso ser de aquella clase, no lo son, por no contener injuria ni calumnia ni falsedad ni aun error alguno en los hechos historiales. Estos dos puntos constituyen la materia de su escrito.

Una obra literaria, legítimamente dada al público, se prohíbe y recoge toda, cuando examinada nuevamente, se califica de contraria y ofensiva a la Religión, a las buenas costumbres, a las regalías de S. M. o a su legítimo gobierno; pero no así cuando un particular se queja contra el autor de la misma, porque entonces será censurada de nuevo por personas imparciales, sabias y prudentes y, si las quejas son fundadas, se ordenará la retracción pública, la explicación de las obras, reparación de daños y demás penas y, si son infundadas, el querellante deberá sufrir idénticas sanciones. Las expresiones incriminadas del tomo tercero, de que en las elecciones de canónigos el cabildo procede con transgresión formal del Breve de Urbano VIII y de la cédula de Felipe IV de 1641, y del juramento que entonces prestó de guardar los estatutos, no pueden dar motivo para el secuestro de la obra, sino para explicaciones de las frases en el caso de que sean equivocadas, explicaciones más bien literarias que judiciales.

¿Qué declaraciones es necesario hacer para prohibir y recoger todos los ejemplares de la obra? Para esto es necesario partir del principio de que los hechos historiales son erróneos y este juicio no depende del conocimiento de las leyes, que son las únicas que el juez debe saber sino de lo que se llama erudición o literatura. Así más bien es cues-

tión del público ilustrado que de los tribunales de justicia. Si aquellos hechos, además de erróneos, fuesen injuriosos al cabildo, su demanda tendría disculpa, porque las injurias, lo mismo que cualquier otro delito, sólo pueden ser reparadas por el tribunal de justicia; pero, gracias a la moderación del autor, no contiene ninguna injuria ni calumnia ni tampoco falsedad o error.

Esta segunda parte no es menos cierta que la primera. Llámase injuria en sentido legal “todo dicho o hecho que se hace a otra contra derecho y en su deshonra o desprecio”. Sin estos dos requisitos no hay injuria. Existen ciertas palabras y hechos, que la ley califica de injuriosos, porque envuelven desprecio y se hacen contra derecho. Las expresiones tildadas por el cabildo ni son injuriosas por sí mismas ni de las señaladas por la ley. El autor las ha formulado, porque a ellas le condujo el análisis de las fuentes. Tal vez se haya equivocado. En tal caso el cabildo debe restablecer la verdad con iguales medios. Y ya sean verdaderas o erróneas, no constituyen materia de discusiones jurídicas. Mucho menos pueden ser calumniosas, como pretende el capítulo, puesto que se basan en hechos ciertos y en documentos publicados, algunos de ellos por canónigos, en que, con expresiones aun más fuertes, se quejan y culpan al cabildo de inobservante y transgresor de los referidos estatutos y juramento. Cita varios pasajes en su apoyo y concluye que la querrela del cabildo carece de fundamento legal y, pues se ha publicado un opúsculo rebatiendo dichas proposiciones e injurias, su ánimo debe haber quedado satisfecho con él y tranquilo con la satisfacción pública que ha tomado de los supuestos agravios. En él se carga al Dr. Fernández Pérez de desvergüenzas y dicerios que ha sufrido con paciencia, contentándose con una respuesta moderada que ha publicado con los requisitos legales. “Y por consiguiente habiéndose dado a este punto el carácter de cuestión literaria deducida al juicio y opinión de los sabios, no ha debido el cabildo de Pamplona molestar la atención de este tribunal con su impertinente demanda, que debe desestimarse con las declaraciones susodichas”, es decir, absolviendo al acusado, imponiendo perpetuo silencio al cabildo y condenándolo en las costas (8 marzo 1828).

El cabildo quedó desconcertado con esta respuesta y, después de haber gastado 821 reales, no prosiguió el pleito. El canónigo Martín Antonio de Oroquieta aceptó la batalla en el terreno en que la planteó Fernández Pérez: en el terreno histórico. Pero su farragosa respuesta quedó inconclusa y nunca vio la luz pública. Así el cabildo, que con tanto ímpetu había saltado a la palestra, abandonó silenciosamente la lucha tanto en el campo científico como en el forense, dejando victorioso al “Enemigo de los Canónigos”.